



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N° 184.382/13  
UCE. N° 1.045/13


REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 23.OCT.13\*008212

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación especial referida a situaciones relacionadas con la construcción y operación del Embalse Ancoa ubicado en la comuna de Linares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**VICTOR FRUTIS IGLESIAS**  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES

*cpo*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N° 184.382/13

INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 24, DE 2013, RELATIVO A  
DENUNCIA SOBRE PRESUNTAS  
IRREGULARIDADES EN LA OPERACIÓN  
DEL EMBALSE ANCOA, COMUNA DE  
LINARES.

TALCA, 04 SET. 2013

Se ha recibido en esta Contraloría General, la presentación de don Jorge Tarud Daccarett, Diputado de la República, quien solicita una investigación especial tendiente a determinar presuntas responsabilidades de los organismos competentes, referida a situaciones relacionadas con la construcción y operación del Embalse Ancoa, el cual se encuentra ubicado en la provincia y comuna de Linares, Región del Maule, cuyos resultados da cuenta el presente informe.

**Antecedentes**

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia del recurrente, quien señala lo siguiente:

a) En primer término, manifiesta que a mediados del mes de febrero de 2013, los vecinos del sector Roblería del Cajón, ribereño al río Ancoa, alertaron a las autoridades de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, por la inusual disminución del caudal y mortandad de peces que fueron apareciendo en la ribera del río.

b) Asimismo, agrega dos situaciones que aquejan a los vecinos del sector, a saber, el estado en que quedaron los caminos producto de la construcción del referido embalse y las eventuales filtraciones en el muro de contención del mismo.

c) Además, denuncia una inactividad del Ministerio de Obras Públicas en relación a las situaciones expuestas, toda vez que ese servicio no se ha pronunciado respecto de las causas de los hechos indicados.

**AL SEÑOR**  
**VÍCTOR FRITIS IGLESIAS**  
**CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE**  
**PRESENTE**

gto





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-2-

**Metodología**

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, documentos, informes, entrevistas en terreno y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias.

**Análisis**

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, pruebas realizadas y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

**1. Antecedentes normativos**

En primer término, corresponde señalar que el Embalse Ancoa posee un volumen útil de almacenamiento de agua de 80.000.000 de metros cúbicos y un área de inundación de aproximadamente 230 hectáreas, proyecto que fue adjudicado por la Dirección de Obras Hidráulicas a la empresa Besalco S.A.

Asimismo, es menester indicar que el objetivo de la obra, es contener y regular las aguas de propiedad de la "Junta de Vigilancia del Río Ancoa", ascendentes a 7.418 litros por segundo. Además, cabe agregar que existe una segunda agrupación, denominada "Asociación Canal Melado", con derechos en el mismo cauce por 25,29 metros cúbicos por segundo, cuyas aguas no se embalsan, toda vez que fluyen a través de un canal.

Sobre la materia, la normativa aplicable a la especie está contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Establece Normas sobre Ejecución de Obras de Riego por el Estado. Sus artículos 11 y 12 señalan que las obras de riego construidas con arreglo a ese decreto con fuerza de ley, podrán ser administradas por el Estado durante un plazo no mayor de cuatro años contado desde la terminación de ellas, que se denominará de explotación provisional. Durante este período la administración y explotación de las obras se hará de común acuerdo con la respectiva organización de usuarios, la cual designará un delegado que la represente. A falta de acuerdo, resolverá el Ministro de Obras Públicas.

A su vez, los artículos 10 y 13 del citado decreto ley disponen que una vez vencido el mencionado plazo de explotación provisional, se fijará por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, la zona beneficiada, la capacidad efectiva de la obra y los derechos que les correspondan a

9/10





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-3-

los usuarios. El decreto dispondrá que el dominio de las obras y los terrenos que ellas ocupen sea transferido a las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, o a falta de ellas a los usuarios y autorizará a la Dirección de Riego para otorgar las escrituras correspondientes que contendrán los compromisos de pago respectivos.

Sobre lo anterior, es dable precisar que dicho proyecto fue sometido por el Ministerio de Obras Públicas, a un Estudio de Impacto Ambiental, EIA, obteniendo su Resolución de Calificación Ambiental, RCA, N° 375, con fecha 12 de octubre de 2006.

La citada RCA N° 375, de 2006, en su considerando 3.10 señala que se espera un impacto ambiental, entre otros aspectos, referido a la modificación del régimen hidrológico, en las etapas de construcción y operación del proyecto. Asimismo, reconoce el deterioro del hábitat de la fauna íctica y la disminución de su cantidad, en la etapa de construcción y operación.

Al respecto, el titular del proyecto, según aparece en el considerando 3.11, ha propuesto un Plan de Manejo Ambiental que incluye en el factor hidrología, medidas de mitigación -programa de manejo de cauces y establecimiento de caudal ecológico-, y medida de reparación correspondiente a la descompactación de áreas intervenidas fuera del área de inundación.

Asimismo, para paliar el impacto en el factor fauna acuática, consistente en la pérdida de individuos, se incluyen como medidas de mitigación la mantención de un caudal ecológico, la realización de un rescate de individuos en los sectores de desvíos de cauces (para el área de inundación se estima en la resolución que las especies de truchas presentes tienen capacidad de desplazamiento y ocuparán el embalse como hábitat), se descarta el rescate de especies consideradas menores y no se contempla la siembra de especies de peces hasta que los planes de monitoreo así lo indiquen. Por su parte, como medida de reparación se contempla la restauración de áreas intervenidas a condiciones de vegetación similares a las existentes.

Luego, en el considerando 3.13, se indica que el titular establecerá un Plan de Seguimiento Ambiental, PSA, que consiste en la implementación de un sistema de seguimiento, vigilancia y control ambiental tendiente a seguir adecuadamente la evolución de la línea base y las medidas de mitigación/reparación establecidas. Sobre lo anterior, es dable precisar que el aludido PSA distingue dos tipos de acciones, a saber: inspección ambiental y monitoreo.

La Inspección Ambiental y sus respectivos informes consisten en un conjunto de procedimientos cuyo objetivo es asegurar que las acciones del contratista durante la etapa de construcción y operación estarán dentro de los marcos establecidos por el Estudio de Impacto Ambiental y su Resolución de Calificación Ambiental. A su vez, la segunda acción mencionada contempla un compromiso del titular de monitorear la calidad y el caudal de las aguas.

CPD  
/





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-4-

De lo expuesto, cabe concluir que el Ministerio de Obras Públicas es el organismo obligado a dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por resolución exenta N° 375, de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, Región del Maule.

Ahora bien, según lo dispone el artículo 64 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la fiscalización del permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se han aprobado los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, entre otros instrumentos que esa disposición menciona, será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a lo señalado por la ley citada.

En este contexto, la antedicha ley establece las funciones y atribuciones de dicho organismo, entre las que se encuentran el fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen; contratar las labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental a terceros idóneos debidamente certificados y; suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades, produzca efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente.

En armonía con lo anterior, el artículo 35 de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

A su turno, considerando que en el Plan de Manejo Ambiental se contempló como medida de mitigación el establecimiento de un caudal ecológico, se debe recordar que la letra c) del artículo 299 del decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija texto del Código de Aguas, dispone que la Dirección General de Aguas debe ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público, mientras que el artículo 129 bis de ese cuerpo legal, señala que al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas velará por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, debiendo para ello establecer un caudal ecológico mínimo, el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan, para lo cual deberá considerar también las condiciones naturales pertinentes para cada fuente superficial.

920  
14





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-5-

**2. Comprobación de los hechos**

Sobre la materia y en virtud de las situaciones anteriormente expuestas, corresponde señalar que este Organismo de Control, solicitó a las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas, General de Aguas y de Vialidad, entidades dependientes del Ministerio de Obras Públicas; Superintendencia del Medio Ambiente; Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, Región del Maule; Municipalidad de Linares; y Fiscalía de Linares, emitir un informe fundado con su respectiva documentación sustentatoria en relación con las medidas adoptadas sobre la materia en estudio.

En ese mismo orden de ideas, personal fiscalizador se constituyó en los citados servicios, procediendo a recabar la información correspondiente, lo que incluyó la verificación de las medidas informadas por las autoridades de las entidades descritas en el párrafo precedente, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se consideraron necesarios en las circunstancias, constatándose lo siguiente:

**2.1. Incidencia ocurrida los días 19 y 20 de febrero de 2013 debido a la baja del caudal del río Ancoa**

Conforme los antecedentes recopilados e informes emitidos por las entidades antes citadas, cabe señalar que el inspector fiscal (S), Sr. Mario González Agüero, funcionario profesional a contrata grado 9° con desempeño en la Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Maule, al finalizar su jornada laboral del día 19 de febrero de esta anualidad, realizó una operación en el tablero de regulación automática del Embalse Ancoa, lo que derivó en un cierre de compuertas no programado. Dicho funcionario, al percatarse en la jornada siguiente del efecto ocurrido durante la madrugada del día 20 de febrero, dio instrucciones a personal de asesoría a la inspección fiscal presente en el embalse, en orden a normalizar progresivamente el caudal de entrega a un indicador de 20 m<sup>3</sup>/s, situación que se logró en la medición de las 15:59 horas de ese mismo día, llegando a 21,768 m<sup>3</sup>/s.

En efecto, de conformidad con los registros proporcionados por la Dirección General de Aguas, Región del Maule, correspondientes a la estación fluviométrica "Ancoa en el Morro", ubicada aproximadamente a dieciséis kilómetros aguas abajo del embalse, se comprobó que entre las 20:56 horas del día 19 y las 11:56 horas del día 20 de febrero de 2013, se produjo una disminución progresiva de caudal del citado río, llegando en su punto más crítico a un indicador de 1,740 m<sup>3</sup>/s.

En virtud de las indagaciones efectuadas en las entidades competentes y de acuerdo a los registros proporcionados por la estación "Ancoa en el Morro", correspondientes al mes de febrero de 2013, se comprobó que el caudal de operación del citado embalse durante ese periodo, excluyendo los horarios





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-6-

del incidente en análisis, tuvo un caudal medio de 21,267 m<sup>3</sup>/s con un máximo entregado de 26,831 m<sup>3</sup>/s el día 16 de febrero a las 18:56 horas y un mínimo de 19,346 m<sup>3</sup>/s los días 5 y 6 de febrero, a las 22:56 y 01:56 respectivamente.

Por lo tanto, es dable concluir que, durante los días 19 y 20 de febrero de 2013, en los horarios señalados, el caudal de operación del Embalse Ancoa disminuyó, toda vez que se comprobó que el recurso hídrico en su momento más crítico, presentó un indicador de 1,740 m<sup>3</sup>/s, por debajo del promedio referido en el párrafo anterior, situación que se encuentra asociada a la operación efectuada por el funcionario mencionado previamente.

Al respecto, de las indagaciones efectuadas, se ha verificado que la Dirección de Obras Hidráulicas contrató para la prestación de servicios ambientales de monitoreo de variables limnológicas etapa de pre-operación del proyecto Embalse Ancoa a la empresa Gesam Consultores Limitada, la que concluye en el informe emitido en virtud de dicha consultoría que, al no cumplirse con el caudal de operación por ciertas horas, se afectó en una magnitud no determinada a la fauna acuática presente aguas debajo de la represa.

**2.2. Estado de los caminos producto de la construcción del embalse y eventuales filtraciones en el muro de contención del mismo**

En relación al estado actual de los caminos correspondientes al sector Embalse Ancoa, mediante oficio D.R.V. N° 746, de 2013, el Director Regional de Vialidad señaló que esas rutas cuentan con la conformidad de esa Dirección, en relación con las obras realizadas, pero que sin embargo, se encuentran bajo la administración del contrato del Embalse Ancoa, es decir, en tuición de la Dirección de Obras Hidráulicas, ya que no se ha realizado la recepción definitiva de dicho contrato.

Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, en su respuesta, manifestó que la construcción del Embalse Ancoa se ha ajustado a todas las especificaciones técnicas, planos, cumplimiento de controles y disposiciones especiales contenidas en el proyecto aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas, manteniendo un riguroso control en el proceso de llenado del embalse a fin de evitar posibles asentamientos, movimientos de la pantalla de hormigón y de filtraciones.

Sobre el particular, esta Entidad de Control, ha estimado pertinente abordar la revisión de dicha materia en una futura fiscalización de carácter técnico.

epo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-7-

**2.3. Sobre denuncia por inactividad del Ministerio de Obras Públicas en relación con las situaciones expuestas y falta de respuesta de esa Repartición**

Conforme las indagaciones efectuadas y la información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, se puede indicar que, con la finalidad de evitar situaciones similares en el futuro se ha adoptado las medidas siguientes:

- Visita a las instalaciones de los técnicos de la empresa española IGINSA, suministradora de los equipos instalados, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 7 de marzo 2013, con la finalidad de comprobar la programación y funcionamiento del sistema electrónico del embalse.

- Revisión conjunta de los técnicos de la empresa mencionada con el Inspector Fiscal y la Asesoría a la Inspección Fiscal, de la lógica del régimen de comandos del sistema, procedimientos de registros, de regulación y alarmas, durante el día 2 de marzo de 2013.

- Instalación de turnos de vigilancia del sistema durante las 24 horas del día.

- Realización de una capacitación al personal, a cargo de la empresa IGINSA, a partir del día 7 de marzo del presente año.

- Instalación de un caudalímetro que permita registrar los caudales de entrega.

- Contratación de consultoría externa denominada "Control, conservación y operación del Embalse Ancoa".

Acerca de las medidas indicadas, cuyos antecedentes fueron verificados por personal fiscalizador, no existen observaciones que formular.

Por otra parte, se constató que mediante oficio ordinario N° 1.281, de 2013, esa Repartición remitió al Sr. Prosecretario de la Cámara de Diputados respuesta al requerimiento de esa Corporación de fecha 16 de abril del presente.

También se solicitó a la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias, OIRS, de esa Secretaría Regional Ministerial un reporte con el objeto de determinar otros reclamos o denuncias relacionados con la materia, sin encontrarse registros al respecto.

Adicionalmente, debe mencionarse que mediante la resolución exenta DOH N° 2.566, de 2013, se ordenó en la Dirección de Obras Hidráulicas la instrucción de un sumario administrativo en contra de don Mario

gfo  
2







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-8-

González Agüero, encontrándose, a la fecha de la visita, pendiente de resolución por parte de la Autoridad del Servicio, comprobándose que, a esa data, el citado servidor no ha recibido sanciones y se encuentra en funciones.

**3. Otras indagaciones efectuadas en Servicios con competencia medioambiental**

**3.1. Superintendencia del Medio Ambiente**

Esta Entidad de Control requirió a la mencionada Superintendencia informar las medidas adoptadas frente a los hechos descritos.

Sobre el particular, mediante oficio N° 1.392, de 2013, el Superintendente del Medio Ambiente (S), señaló en primer término que, la Superintendencia del Medio Ambiente es un organismo público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, cuyo objeto es ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de infracciones de su competencia.

Agrega además que, esa institución fue creada en enero de 2010, en función de lo dispuesto en la ley N° 20.417, cuyo artículo noveno transitorio señala que las potestades fiscalizadoras y sancionatorias de la Superintendencia del Medio Ambiente quedaron suspendidas hasta que comenzara a funcionar el Segundo Tribunal Ambiental.

A su vez, la autoridad indicó que en virtud de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, cuyo artículo primero transitorio dispone que "el Segundo Tribunal Ambiental deberá entrar en funcionamiento dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley", esto es, a partir del 28 de diciembre de 2012, la aludida Superintendencia pudo ejercer plenamente sus potestades fiscalizadoras y sancionatorias, a contar de esa data.

Ahora bien, referente a las medidas efectuadas por esa Superintendencia sobre la materia consultada, el Superintendente (S) señaló que conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 879, de 2013, de esa entidad, "que fija programa y subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2013", durante el mes de marzo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-9-

del presente año se inició el proceso programado para el proyecto correspondiente al Embalse Ancoa, cuyo Informe Técnico se encuentra en ejecución, comprometiéndose a remitir copia de dicho informe a este Organismo Superior de Control, una vez concluido el proceso de fiscalización ambiental.

**3.2. Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, Región del Maule**

Esta Entidad de Control solicitó al Servicio indicado informar respecto de la materia objeto de la presente investigación, cuya respuesta fue evacuada mediante oficio N° 561, de 2013, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule.

En su informe esa Dependencia manifestó que el proyecto Embalse Ancoa fue ingresado a la Comisión Regional del Medio Ambiente para su evaluación ambiental, el día 20 de diciembre de 2005, siendo calificado por parte de dicha Comisión través de la Resolución de Calificación Ambiental, RCA, N° 375, de 2006.

Asimismo, la autoridad regional manifestó que el Servicio de Evaluación Ambiental, continuador de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, carece de competencias fiscalizadoras y sancionadoras en relación a las resoluciones de calificación ambiental, agregando que de conformidad a lo establecido en las leyes N°s 20.417 y 20.600, a partir del 28 de diciembre de 2012, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como también le corresponde el ejercicio exclusivo de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

Ahora bien, en relación a la disminución del caudal del río Ancoa y la mortandad de peces, el Director Regional del SEA afirmó que la RCA del proyecto, en el punto 3.11 tabla 3, indica que una de las medidas de mitigación del factor ambiental "Modificación del Régimen Hidrológico" es el caudal ecológico, entendiéndose que el régimen hidrológico del río Ancoa corresponde a la variabilidad de su cauce por efectos tanto de las lluvias como de la nieve en toda la cuenca hidrográfica.

A mayor abundamiento, destaca esa Repartición en su informe que en el punto 3.9, letra a), de la aludida RCA, en base a un estudio especializado se estableció el tipo de régimen hidrológico del río Ancoa en sus caudales mínimos y máximos para un periodo de retorno de cien años, determinándose para los meses de enero a abril un mínimo de ocho metros cúbicos por segundo, caudal que bajo la escala temporal de ciclos climáticos naturales se podría inferir que el hábitat de la flora y fauna no se vio alterada en una gran medida. A partir de estos estudios se determina el caudal ecológico que da cuenta de ciclos climáticos en periodos de fuertes sequías, determinándose un caudal mínimo que





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-10-

garantiza con una probabilidad previamente definida, la subsistencia de las especies objetivo de preservar. Agrega que en ningún caso se establece dentro del estudio de caudal ecológico, la acción del hombre.

Añade, además, que el régimen o regla de operación de la instalación es gobernado por quien administra las compuertas del embalse, factor humano que, en este caso, corresponde a la Dirección de Obras Hidráulicas y regulado por la autoridad competente, la Superintendencia del Medio Ambiente.

La autoridad regional, además, cita lo dispuesto en el numeral 10 de la RCA N° 375, de 2006, el cual señala: "Que, el titular del proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región del Maule, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para abordarlos", situación que no ha ocurrido en la especie, dado que a la fecha de la presente Investigación Especial, dicho Servicio no ha recibido informe alguno por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH, Región del Maule.

Finalmente, el directivo indicó que referente al estado del camino en fecha posterior a la construcción de la obra y eventuales filtraciones en el muro de contención, esos aspectos no fueron parte integrante de la resolución de calificación ambiental en análisis.

### **3.3. Municipalidad de Linares**

En relación con las entidades edilicias, es conveniente precisar que el artículo 5° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que no obstante las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, esas corporaciones pueden colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

En ese contexto es del caso anotar que según el inciso primero del artículo 65 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la referida ley N° 18.695 y en otras normas legales, los municipios deben recibir las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y ponerlas en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (aplica dictamen N° 74.756, de 2012).

Teniendo en cuenta la legislación y jurisprudencia administrativa citada, esta Entidad de Control se constituyó en la Municipalidad de Linares, en cuyo territorio comunal se verificaron los hechos investigados, con la finalidad de comprobar las acciones adoptadas por la autoridad local.

*opw* X





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-11-

Sobre el particular, corresponde señalar que mediante oficio ordinario N° 344, de 2013, el Alcalde (S) de la Municipalidad de Linares solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Maule antecedentes respecto de los hechos acontecidos en el Embalse Ancoa, a fin de que la autoridad regional informara sobre las causas de dicho suceso e indicara las medidas adoptadas a fin de evitar que hechos similares se vuelvan a repetir en el futuro, dado que esa situación produjo el secado de varios tramos del río, existiendo como consecuencia la muerte de fauna acuática y desabastecimiento de agua para el desarrollo normal de actividades productivas tales como la agricultura y el turismo.

Es dable advertir que, de las indagaciones efectuadas, no consta que la autoridad comunal haya comunicado a la Superintendencia del Medio Ambiente los hechos de que trata la presente Investigación Especial, situación que en lo sucesivo deberá observar ante hechos de la naturaleza de los descritos en el presente informe, de conformidad a lo señalado en el dictamen N° 74.756, de 2012, antes citado.

Luego, cabe indicar que se comprobó que con fecha 8 de marzo de 2013, se presentó por parte de don Rolando Rentería Möller, Alcalde de Linares, en la Fiscalía Local del Ministerio Público de esa ciudad una denuncia por los hechos objetos del presente informe que podrían constituir ilícitos penales, a saber, que con fecha 19 de febrero de 2013, tomó conocimiento a través de funcionarios municipales y vecinos, que por fallas que en ese momento desconocía el denunciante, se produjo el cierre de las válvulas de devolución al río Ancoa del recurso hídrico; que producto de lo anteriormente expuesto, durante aproximadamente doce horas, el río Ancoa no fue abastecido del vital elemento y que, como consecuencia de lo anterior, se originó la mortandad masiva de fauna íctica, originando un daño ecológico irreversible que debe ser reparado.

Efectuadas las averiguaciones correspondientes en la Fiscalía Local del Ministerio Público de Linares, se comprobó que la denuncia del Alcalde de Linares se tramitó en el expediente Rol Único de Causa (RUC) N° 1300206456-6.

Respecto a lo anterior, se verificó que en la aludida investigación penal se llevaron a cabo actuaciones por la Brigada de Investigación Criminal, BICRIM, y la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medioambiente y Patrimonio Cultural, BIDEA, determinándose por esas dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile la existencia de un manejo negligente culposo referente a la manipulación de las válvulas del aludido embalse por parte de don Mario González Agüero, el cual derivó en una baja considerable del caudal del río Ancoa provocando la muerte de numerosos peces.

No obstante lo anterior, en el citado expediente se señala que, en los tipos penales que establece la ley de pesca y otros medioambientales, no está prevista la situación descrita en el párrafo anterior, sino

gao  
x





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-12-

otras relacionadas con la contaminación de las aguas. Por lo tanto, a juicio de la Fiscalía Local de Linares y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 250 del Código Procesal Penal, se solicitó el sobreseimiento definitivo de dicha causa, toda vez que los hechos investigados no constituyen delito. Al respecto, cabe precisar que con fecha 02 de agosto de 2013, se efectuó audiencia de sobreseimiento definitivo planteado por el Ministerio Público.

**Conclusiones**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir lo que sigue:

1. Se comprobó que los días 19 y 20 de febrero del año en curso, se produjo una disminución en el caudal del río Ancoa, producto de deficiencias de la manipulación en la operación del sistema de llenado del embalse del mismo nombre por parte de don Mario González Agüero, Inspector Fiscal (S) de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Maule, ocasionando la mortandad de indeterminada fauna íctica.

2. Referente al estado de los caminos y eventuales filtraciones en el muro de contención del embalse, dicha materia será abordada en una futura fiscalización.

3. Sobre las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas respecto de la incidencia anotada, cabe indicar que se comprobó que esa repartición ha realizado diversas actuaciones tendientes a comprobar el estado de funcionamiento del sistema que controla las compuertas del embalse, capacitar al personal responsable de la operación, establecer turnos de vigilancia del caudal e instrumental con tal finalidad y mejorar los procesos internos relacionados con el control, conservación y operación del Embalse Ancoa. Por otra parte, dicho Servicio ha remitido a la Cámara de Diputados, a través del Prosecretario de esa Corporación un informe, contenido en el oficio ordinario N° 1.281, de 2013.

4. En relación con las acciones adoptadas en la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, se pudo verificar que se dispuso la instrucción de un procedimiento disciplinario en contra del señor González Agüero, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre los hechos descritos en el cuerpo del presente informe, correspondiendo que, una vez finalizada su tramitación, esa Repartición informe a esta Entidad de Control sus resultados.

gpc





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-13-

Por otra parte, no consta de la indagatoria efectuada, que la Dirección mencionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 de la RCA N° 375, de 2006, en orden a comunicar inmediatamente y por escrito al Servicio de Evaluación Ambiental la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental ni las acciones necesarias para abordarlos, situación que deberá ser regularizada en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente informe, correspondiendo que en dicho término se acredite ante esta Entidad de Control el cumplimiento de la indicada obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de la entidad titular del proyecto y del administrador temporal del embalse, la Dirección de Obras Hidráulicas Región del Maule, deberá velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de fortalecer los controles internos, principalmente las disposiciones señaladas en los numerales 3.11 "Plan de Manejo Ambiental" y 3.13 "Plan de Seguimiento Ambiental, PSA", el cual está referido a la inspección ambiental y monitoreo.

5. La Superintendencia del Medio Ambiente ha dado inicio al proceso programado de fiscalización a la resolución de calificación ambiental del proyecto correspondiente al Embalse Ancoa, debiendo, una vez concluido dicho trabajo, remitir a esta Entidad de Control el informe que se genere.

6. La Autoridad de la Municipalidad de Linares dio cumplimiento a su obligación de denunciar a la autoridad competente los hechos que a su juicio pudieron revestir los caracteres de ilícito penal, causa que fue tramitada en el expediente RUC N° 1300206456-6, que finalmente fue sobreseída. No obstante lo anterior, omitió comunicar a la Superintendencia del Medio Ambiente los hechos de que trata la presente investigación, debiendo en lo sucesivo observar lo concluido en el dictamen N° 74.756, de 2012.

Remítase copia del presente informe al Diputado Jorge Tarud Daccarett, al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas y al Director Regional de Obras Hidráulicas, ambos de la Región del Maule, al Superintendente del Medio Ambiente, al Director Regional del Maule del Servicio de Evaluación Ambiental y al Alcalde de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
Jefe (S) de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule

Seguimi  
seuto

8212

AL SR

20 NOV. 2013

21 NOV. 2013

- Como se pide
- Tramitar con urgencia
- Proponer respuesta bajo firma Alcalde
- Proponer Decreto
- Proponer Instrucción de Servicio
- Como ya lo conversamos
- Infórmeme por escrito al respecto
- Visitar y presentar informe social
- Archivo
- Para su información
- Para su conocimiento y fines
- Para conocimiento y amplia difusión
- para conocimiento y estricto cumplimiento
- Para conocimiento análisis y proposición
- Para conocim, análisis y proposición en conj.
- Para su análisis y proposición al Concejo
- Verificar en terreno e informar con alternativa De solución valorizadas
- Conversar con Alcalde Docto. A la vista

hertin

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
20/11

CC: Catal  
Abisgil



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N° 184.382/13  
UCE. N° 1.045/13

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 23.OCT.13\*008212

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación especial referida a situaciones relacionadas con la construcción y operación del Embalse Ancoa ubicado en la comuna de Linares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**VICTOR FRITIS IGLESIAS**  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES

*afp*

MUNICIPALIDAD DE LINARES
OFICINA DE PARTES
NOV. 2013
FECHA
N° 5429

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES DEPTO. CONTROL
Fecha Ingreso 22 NOV. 2013
N°